

Planificación tributaria en Ecuador y límites jurídicos de la elusión, el abuso y las normas antielusión.

Tax planning in Ecuador and legal limits of avoidance, abuse and general anti-avoidance rules.

Planejamento tributário no Equador e limites jurídicos da elisão, do abuso e das normas antielisivas.

Jonathan Eduardo López Poveda
Universidad Católica Santiago de Guayaquil
Ecuador
info@lopezygomez.com
<https://orcid.org/0009-0009-7058-4279>

Nathalie Fernanda Gómez Suárez
Universidad Católica Santiago de Guayaquil
Ecuador
gerencia@lopezygomez.com
<https://orcid.org/0009-0002-2227-7599>

Forma de citación en APA, séptima edición.

López, J., y Gómez, N. (2026). *Planificación tributaria en Ecuador y límites jurídicos de la elusión, el abuso y las normas antielusión*. Revista Ibero Research, 1(6), 73 – 107.

Fecha de presentación: 08/07/2026

Fecha de aceptación: 14/07/2026

Fecha de publicación: 15/07/2026

Resumen

La tensión entre autonomía privada y deber de contribuir vuelve indispensable una delimitación jurídica de la planificación tributaria en Ecuador, el objetivo consistió en diferenciar la economía de opción, la elusión fiscal, el abuso del derecho y las respuestas antielusión, la metodología combinó análisis dogmático, revisión normativa y codificación comparada de veinte fuentes ecuatorianas e internacionales, los resultados muestran un sistema ecuatoriano fragmentado que reconoce la sustancia económica y dispone reglas específicas, aunque carece de una formulación integral que reúna definición, prueba, procedimiento y efectos, la comparación con Chile, Colombia, Perú y España identifica como criterios decisivos la finalidad normativa, la artificialidad, la sustancia, el propósito negocial y las garantías del contribuyente, la conclusión propone una cláusula general de aplicación excepcional, motivación reforzada, audiencia previa y separación entre regularización y sanción, con una matriz de riesgo útil para decisiones empresariales y control administrativo.

Palabras clave: seguridad jurídica, sustancia económica, capacidad contributiva, buena fe, propósito negocial.

Abstract

The tension between private autonomy and the duty to contribute makes a legal delimitation of tax planning in Ecuador indispensable, the objective was to distinguish legitimate choice of legal alternatives, tax avoidance, abuse of rights and anti-avoidance responses, the methodology combined doctrinal analysis, regulatory review and comparative coding of twenty Ecuadorian and international sources, the results reveal a fragmented Ecuadorian system that recognizes economic substance and contains specific rules, although it lacks an integrated formulation that brings together definition, evidence, procedure and effects, the comparison with Chile, Colombia, Peru and Spain identifies statutory purpose, artificiality, substance, business purpose and taxpayer safeguards as decisive criteria, the conclusion proposes an exceptional general clause, enhanced reasoning, a prior hearing and separation between tax adjustment and punishment, together with a risk matrix suitable for business decisions and administrative control.

Keywords: legal certainty, economic substance, ability to pay, good faith, business purpose.

Resumo

A tensão entre autonomia privada e dever de contribuir torna indispensável uma delimitação jurídica do planejamento tributário no Equador, o objetivo consistiu em diferenciar a economia de opção, a elisão fiscal, o abuso do direito e as respostas antielisivas, a metodologia combinou análise dogmática, revisão normativa e codificação comparada de vinte fontes equatorianas e internacionais, os resultados mostram um sistema equatoriano fragmentado que reconhece a substância econômica e estabelece regras específicas, embora careça de uma formulação integral que reúna definição, prova, procedimento e efeitos, a comparação com Chile, Colômbia, Peru e Espanha identifica como critérios decisivos a finalidade normativa, a artificialidade, a substância, o propósito negocial e as garantias do contribuinte, a conclusão propõe uma cláusula geral de aplicação excepcional, fundamentação reforçada, audiência prévia e separação entre regularização e sanção, com uma matriz de risco útil para decisões empresariais e controle administrativo.

Palavras-chave: segurança jurídica, substância econômica, capacidade contributiva, boa-fé, propósito negocial.

Introducción

La planificación tributaria forma parte de la organización económica de personas y empresas, porque toda inversión, contrato, reorganización o forma de financiamiento produce consecuencias fiscales previsibles, el problema jurídico aparece cuando la selección de una alternativa menos gravosa deja de responder a opciones admitidas por la ley y pasa a depender de construcciones artificiosas que contradicen la finalidad del sistema tributario, frontera que exige criterios verificables y no simples valoraciones morales.

El orden constitucional ecuatoriano vincula la tributación con generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, dichos principios limitan tanto la potestad de control como la conducta de quienes organizan sus negocios, porque la recaudación no puede desconocer legalidad y seguridad jurídica, mientras la autonomía privada tampoco puede utilizarse para vaciar la capacidad contributiva que la norma decidió gravar (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

La dificultad central no reside en reconocer que el ahorro fiscal puede ser legítimo, sino en determinar cuándo la ventaja procede de una alternativa diseñada por el legislador y cuándo depende de una discordancia entre forma jurídica, sustancia económica y propósito normativo, esa distinción condiciona la validez de la recalificación administrativa, la carga de la prueba, la imposición de intereses, la procedencia de sanciones y el alcance del control judicial.

La economía de opción representa el espacio más protegido de la autonomía, porque permite escoger entre regímenes, incentivos, métodos de depreciación, estructuras societarias o calendarios de inversión expresamente admitidos, la planificación tributaria posee un alcance más amplio y puede incluir decisiones operativas,

financieras y contractuales, siempre que la implementación sea real, documentada y coherente con las funciones, activos y riesgos asumidos por cada participante.

La elusión fiscal ocupa una zona de mayor controversia, porque suele apoyarse en actos formalmente válidos que producen un resultado fiscal incompatible con la finalidad de la norma, la ausencia de ocultamiento la diferencia de la evasión, pero la apariencia de legalidad no impide una respuesta correctiva cuando concurren artificialidad, circularidad, falta de sustancia, interposición innecesaria o aprovechamiento de una laguna contraria al diseño tributario (Rosembuj, 1999).

El abuso del derecho funciona como categoría de cierre destinada a impedir que una facultad jurídica se ejerza de modo contrario a su función, su traslado al ámbito tributario requiere especial cautela porque el principio de reserva de ley impide crear hechos generadores mediante analogía, por ello la invocación del abuso necesita base normativa suficiente, criterios objetivos, motivación reforzada y un procedimiento que permita controvertir la hipótesis administrativa antes de la determinación definitiva (García Novoa, 2004).

El Código Tributario ecuatoriano contiene una regla de calificación del hecho generador que atiende a la verdadera esencia y naturaleza jurídica y que, cuando intervienen conceptos económicos, permite considerar las situaciones o relaciones efectivamente existentes, esta disposición ofrece una base relevante para examinar sustancia y realidad, aunque su formulación no desarrolla de manera completa un test de propósito principal, una definición de artificiosidad ni un procedimiento especializado comparable con otras experiencias regionales (Congreso Nacional del Ecuador, 2005).

La Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento complementan ese núcleo mediante reglas sobre partes relacionadas, precios de transferencia, jurisdicciones de menor imposición, beneficiarios efectivos, deducibilidad y documentación, tales reglas

operan como cláusulas específicas antielusión porque identifican riesgos concretos y asignan consecuencias determinadas, pero su dispersión dificulta construir una respuesta uniforme frente a esquemas nuevos que no encajan exactamente en un supuesto particular (Congreso Nacional del Ecuador, 2004; Presidencia de la República del Ecuador, 2010).

Las reformas internacionales posteriores al proyecto sobre erosión de bases y traslado de beneficios reforzaron la exigencia de sustancia, coherencia y propósito económico, la prueba de propósito principal en convenios, las directrices de precios de transferencia y la atención a entidades conducto muestran una tendencia hacia evaluaciones funcionales, aunque esas herramientas no eliminan la obligación de respetar la legislación interna ni autorizan a sustituir el texto legal por estándares de política fiscal (OCDE, 2015; OCDE, 2022).

Los antecedentes comparados muestran modelos diferentes, Chile utiliza una cláusula general con procedimiento judicializado y conceptos de abuso y simulación, Colombia regula el abuso tributario mediante actos artificiosos y falta de propósito económico, Perú aplica la Norma XVI con requisitos de impropiedad y efectos equivalentes, España emplea el conflicto en la aplicación de la norma, estas variantes permiten identificar elementos comunes sin trasladar soluciones de manera automática.

La relevancia práctica se manifiesta en la necesidad de que las empresas documenten razones económicas antes de ejecutar operaciones, que la administración seleccione casos mediante indicadores objetivos, que la asesoría profesional diferencie ahorro lícito de estructuras agresivas y que la judicatura controle proporcionalidad, competencia y prueba, una delimitación imprecisa incrementa costos de cumplimiento, contingencias contables y litigios, además de afectar igualdad competitiva entre contribuyentes.

El objetivo general consiste en delimitar los límites jurídicos entre planificación tributaria, economía de opción, elusión fiscal, abuso del derecho y normas antielusión en Ecuador, los objetivos específicos comprenden identificar fundamentos constitucionales y legales, construir criterios de diferenciación, comparar modelos latinoamericanos y español, valorar garantías procedimentales y proponer una matriz de decisión aplicable a la gestión empresarial y al control tributario.

La hipótesis sostiene que el sistema ecuatoriano dispone de instrumentos suficientes para corregir simulación, falta de sustancia y riesgos específicos, pero presenta una brecha de sistematicidad frente a estructuras abusivas no tipificadas, dicha brecha puede reducirse mediante una cláusula general excepcional que combine finalidad normativa, artificialidad, sustancia económica, propósito negocial y efectos equivalentes, acompañada por audiencia previa, carga probatoria administrativa y separación entre ajuste y sanción.

Metodología

La investigación adoptó un enfoque mixto con predominio cualitativo, porque la delimitación de categorías jurídicas exigió interpretación dogmática y comparación normativa, mientras la dimensión cuantitativa se utilizó para ordenar la presencia de criterios antielusión mediante una escala de codificación, el diseño fue no experimental, documental y transversal, con fecha de corte normativa al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

El tipo de estudio fue descriptivo y explicativo, la fase descriptiva identificó conceptos, presupuestos, procedimientos y efectos, la fase explicativa examinó la relación entre legalidad, capacidad contributiva, autonomía privada y control del abuso, el razonamiento combinó métodos sistemático, teleológico, funcional y comparado, sin sustituir la interpretación jurídica por el puntaje cuantitativo.

La población documental comprendió normas constitucionales, leyes tributarias, reglamentos, disposiciones administrativas, instrumentos internacionales y doctrina especializada sobre economía de opción, elusión, abuso y cláusulas generales, la muestra intencional quedó integrada por veinte fuentes, diez normativas ecuatorianas y comparadas, cuatro instrumentos internacionales y seis obras doctrinales, seleccionadas por pertinencia, autoridad y capacidad de aportar criterios operativos.

Los criterios de inclusión exigieron relación directa con la calificación del hecho generador, sustancia económica, finalidad normativa, artificialidad, propósito negocial, procedimiento o efectos correctivos, se excluyeron textos centrados exclusivamente en evasión penal, estudios contables sin análisis jurídico, notas de opinión sin referencias verificables y documentos anteriores que hubieran perdido utilidad por reformas posteriores.

El instrumento principal fue una matriz de análisis documental con seis dimensiones, definición normativa, sustancia económica, prueba de propósito, artificiosidad o impropiedad, garantías procedimentales y separación entre regularización y sanción, cada dimensión recibió una puntuación de cero a cuatro, donde cero indicó ausencia, uno referencia implícita, dos desarrollo parcial, tres regulación suficiente y cuatro regulación expresa con criterios y efectos.

La codificación se realizó en dos rondas, la primera identificó unidades de sentido y la segunda verificó consistencia entre concepto, fundamento y consecuencia, las discrepancias se resolvieron mediante retorno al texto normativo y registro de una justificación breve, el puntaje agregado se utilizó únicamente como apoyo visual para la comparación, sin atribuir superioridad automática a la jurisdicción con mayor valor.

El análisis de datos combinó síntesis temática, comparación de reglas, construcción de tipologías y estadística descriptiva simple, las frecuencias mostraron el criterio dominante de cada documento y los puntajes permitieron representar cobertura regulatoria, el procesamiento se efectuó mediante una hoja de cálculo y scripts reproducibles para gráficos, sin aplicar inferencia estadística porque la muestra no fue probabilística.

La validez de contenido se apoyó en la convergencia entre doctrina, normas internas y experiencias comparadas, la validez jurídica se reforzó mediante jerarquización de fuentes y diferenciación entre disposiciones vinculantes y estándares de orientación, la trazabilidad quedó asegurada por una ficha de codificación incorporada en los anexos, con identificación de fuente, criterio, evidencia y valoración.

Las consideraciones éticas se concentraron en fidelidad normativa, transparencia metodológica y prevención de afirmaciones empíricas no sustentadas, no se utilizaron datos personales, expedientes reservados ni entrevistas, los casos presentados son

hipotéticos y sirven para probar el modelo de decisión, por ello no representan acusaciones contra contribuyentes, asesores o funcionarios.

La principal limitación metodológica deriva de la variabilidad interpretativa propia del derecho tributario y de la actualización frecuente de normas, también existe una limitación comparativa porque cada cláusula opera dentro de instituciones procesales diferentes, estas restricciones se atendieron mediante una propuesta adaptable que distingue el contenido mínimo de la cláusula, las garantías de aplicación y las reglas específicas ya existentes.

Resultados

Delimitación conceptual

El primer resultado consiste en una secuencia conceptual que evita tratar toda reducción de impuestos como conducta abusiva, la planificación tributaria constituye el género organizativo, la economía de opción corresponde a alternativas expresamente toleradas o promovidas, la planificación agresiva aumenta el riesgo al explotar asimetrías o vacíos, la elusión describe el resultado contrario a la finalidad y el abuso aporta la calificación jurídica necesaria para neutralizarlo.

La licitud no depende exclusivamente de la existencia de una forma contractual válida, porque el derecho tributario conecta consecuencias con hechos, relaciones y capacidades económicas, tampoco depende de que el ahorro fiscal sea secundario, puesto que una alternativa legal puede elegirse precisamente por su menor carga, el punto decisivo reside en que la ventaja se obtenga mediante el presupuesto querido por la norma y no mediante una construcción impropia o carente de efectos relevantes.

La economía de opción exige una pluralidad normativa real, una elección anterior a la realización del hecho generador y una ejecución coherente con la alternativa escogida, cuando la legislación ofrece un régimen simplificado, un incentivo territorial, una exoneración condicionada o un método de valoración, la selección produce ahorro legítimo mientras se cumplan requisitos materiales y formales, incluso si otra opción disponible hubiera generado mayor impuesto (Jarach, 1996).

La planificación tributaria lícita incorpora procesos de presupuesto, evaluación de escenarios, cronogramas, contratos y documentación, su finalidad puede incluir reducción, diferimiento o estabilización de la carga, pero la decisión debe integrarse con razones financieras, comerciales, productivas o patrimoniales, la evidencia

contemporánea a la operación posee mayor fuerza que justificaciones elaboradas después de una auditoría.

La planificación agresiva no constituye por sí sola una categoría sancionadora, funciona como indicador de riesgo cuando combina resultados fiscales intensos con asimetrías internacionales, entidades sin funciones, pérdidas artificiales, pagos intragrupo desproporcionados o secuencias circulares, su tratamiento debe depender de normas específicas o de una cláusula general válida, porque la desaprobación administrativa no sustituye el principio de legalidad.

La elusión fiscal requiere separar el comportamiento del resultado, el comportamiento utiliza actos lícitos o aparentemente lícitos, el resultado reduce o posterga la obligación de manera incompatible con el propósito legal, la respuesta típica consiste en desconocer la ventaja y aplicar la norma eludida, sin equiparar automáticamente la conducta con ocultamiento, falsedad o defraudación penal (Villegas, 2001).

El abuso del derecho tributario puede identificarse mediante una combinación objetiva y funcional, el componente objetivo verifica impropiedad, artificialidad o ausencia de efectos relevantes, el componente funcional compara el resultado con la finalidad de la norma, el componente subjetivo puede valorar el propósito principal, aunque su prueba no debe descansar en intenciones psicológicas inaccesibles sino en hechos externos, documentos y coherencia económica.

La simulación presenta una estructura diferente porque existe discordancia consciente entre la voluntad real y la declarada, la operación aparente oculta otra o encubre la inexistencia de actos, por ello la administración debe aplicar el negocio efectivamente realizado y pueden proceder sanciones cuando exista culpabilidad, mientras la elusión abusiva parte de actos reales cuya combinación produce una ventaja incompatible con el sistema (Congreso Nacional del Ecuador, 2005).

La evasión se ubica fuera del campo de la economía de opción y de la elusión, porque implica incumplimiento directo mediante ocultamiento, omisión, falsedad u otros medios ilícitos, la diferenciación posee efectos esenciales en materia de prueba, culpabilidad y sanción, el ajuste por abuso no debería convertirse en una presunción de defraudación ni utilizarse para eludir las garantías exigidas por el derecho sancionador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

La capacidad contributiva actúa como fundamento material, pero no autoriza gravar toda riqueza económicamente observable al margen de la ley, su función consiste en orientar interpretación, controlar privilegios y justificar una lectura coherente del hecho generador, la seguridad jurídica exige que la aplicación concreta permanezca vinculada al texto, a la finalidad identificable y a un procedimiento contradictorio (Tipke, 2002).

La Tabla 1 sintetiza las diferencias operativas obtenidas mediante análisis dogmático, la comparación utiliza cinco variables que permiten clasificar una operación sin confundir ahorro, artificio y ocultamiento, la utilidad del cuadro reside en mostrar que el propósito fiscal puede estar presente en todas las categorías, mientras sustancia, opción legal, transparencia y contradicción con la finalidad modifican la calificación.

Tabla 1. Delimitación jurídica de las categorías tributarias

Categoría	Base de licitud	Sustancia y propósito	Relación con la finalidad	Efecto jurídico principal
Economía de opción	Alternativa prevista o tolerada por la ley	Ejecución real, el ahorro puede ser principal	Compatible con el diseño normativo	Respeto de la opción elegida
Planificación tributaria	Organización previa de negocios y obligaciones	Razones económicas documentadas y cumplimiento material	Compatible mientras no explote artificios contrarios al sistema	Reconocimiento del resultado fiscal
Planificación agresiva	Uso intensivo de vacíos, asimetrías o diferencias	Sustancia discutible o desproporcionada	Riesgo elevado de contradicción	Revisión mediante reglas específicas o cláusula general
Elusión fiscal	Actos reales y formalmente válidos	Artificiosidad, impropiedad o ventaja sin efectos relevantes	Resultado contrario a la finalidad	Neutralización de la ventaja

Categoría	Base de licitud	Sustancia y propósito	Relación con la finalidad	Efecto jurídico principal
Abuso del derecho	Ejercicio formal de una facultad	Uso antifuncional medido con hechos objetivos	Contradicción cualificada con el ordenamiento	Recaracterización con garantías reforzadas
Simulación o evasión	Apariencia, ocultamiento u omisión ilícita	Discordancia entre realidad y declaración	Incumplimiento directo de la norma	Determinación, intereses y posible sanción

Nota, Elaboración propia a partir de Jarach, García Novoa, Rosembuj, Tipke y Villegas, la tabla distingue la consecuencia correctiva de la consecuencia sancionadora.

El análisis de la Tabla 1 confirma que el ahorro fiscal no puede utilizarse como criterio único, la economía de opción admite una finalidad de ahorro explícita, la elusión aparece cuando la operación pierde correspondencia con la finalidad normativa y depende de elementos impropios, el abuso constituye la calificación jurídica de esa contradicción, mientras simulación y evasión incorporan ocultamiento o falsedad y exigen un tratamiento sancionador diferenciado.

Estructura antielusión en Ecuador

El segundo resultado identifica una estructura ecuatoriana de varios niveles, la Constitución aporta principios y garantías, el Código Tributario regula calificación y facultades, la Ley de Régimen Tributario Interno establece reglas específicas, el reglamento desarrolla documentación y valoración, el Código Orgánico Administrativo ordena motivación, proporcionalidad y debido procedimiento, la respuesta antielusión surge de la interacción de estas fuentes y no de una cláusula aislada.

La legalidad tributaria exige que los elementos esenciales del tributo y las consecuencias del incumplimiento procedan de una norma competente, este límite impide utilizar la sustancia económica como autorización general para crear obligaciones no previstas, la calificación debe reconstruir hechos y relaciones dentro del supuesto legal, mientras la analogía no puede extender el hecho generador ni suprimir beneficios expresos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008; Congreso Nacional del Ecuador, 2005).

La regla de calificación del hecho generador ofrece una herramienta central porque separa el nombre asignado por las partes de la esencia jurídica y económica relevante, su aplicación resulta sólida frente a contratos mal denominados, interposición aparente, relaciones dependientes presentadas como independientes o flujos que no corresponden a la operación declarada, sin embargo la norma requiere una motivación que explique cuál realidad fue probada y qué disposición la grava.

Las normas sobre partes relacionadas y precios de transferencia constituyen cláusulas específicas porque corrigen condiciones alejadas de mercado y obligan a distribuir resultados según funciones, activos y riesgos, su ventaja consiste en contar con métodos y documentación definidos, su límite radica en que no toda operación entre partes independientes ni toda estructura doméstica puede resolverse mediante esas reglas (OCDE, 2022).

Las disposiciones sobre beneficiario efectivo y jurisdicciones de menor imposición responden al riesgo de entidades conducto, titularidades formales y opacidad, su aplicación necesita verificar control, disponibilidad de la renta, personal, infraestructura, funciones y exposición a riesgos, la sola localización en una jurisdicción preferente puede activar deberes o presunciones, pero no sustituye el análisis de hechos cuando la norma admite prueba en contrario.

Las reglas de deducibilidad operan como límites específicos frente a gastos inexistentes, ajenos a la actividad, no sustentados o desproporcionados, la planificación financiera puede seleccionar deuda o capital, servicios centralizados o licencias, pero la deducción depende de causalidad, realidad, valoración y soporte, por ello la documentación debe reflejar prestación efectiva, necesidad empresarial, beneficio recibido y método de cuantificación.

La administración dispone de facultades determinadora, resolutive, sancionadora y recaudadora, la separación funcional es relevante porque una recalificación antielusión modifica la obligación principal, mientras la sanción exige tipicidad y culpabilidad, cuando la misma inferencia de abuso pretende justificar automáticamente ambas consecuencias se debilita el debido proceso y se confunde una controversia interpretativa con una conducta dolosa.

El Código Orgánico Administrativo refuerza exigencias de competencia, motivación, proporcionalidad, buena administración y contradicción, estas garantías deben integrarse en auditorías antielusión mediante comunicación de los hechos cuestionados, acceso a la evidencia, oportunidad para justificar propósito económico y resolución que responda argumentos relevantes, la motivación no se satisface con expresiones generales como falta de sustancia o abuso sin identificar indicadores concretos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).

La seguridad jurídica empresarial requiere consultas, criterios públicos y guías de riesgo, aunque los pronunciamientos administrativos no pueden crear tributos, su función preventiva puede aclarar documentación esperada, factores de sustancia, operaciones recurrentes y ejemplos de aplicación, la publicación de versiones anonimizadas de decisiones contribuiría a reducir asimetrías informativas y a formar una práctica coherente.

La estructura vigente presenta fortaleza frente a simulación y supuestos específicos, también permite atender la realidad económica dentro de la calificación, la debilidad aparece en esquemas reales, formalmente válidos y no cubiertos por una regla especial, porque la administración puede intentar ampliar el artículo 17 o recurrir a principios generales, mientras el contribuyente puede sostener que la ventaja deriva de una laguna o de una elección no prohibida.

La respuesta adecuada no consiste en convertir toda regla de sustancia en cláusula universal, una cláusula general debe definir presupuesto, procedimiento y efectos, además debe establecer relación de subsidiariedad con las reglas específicas, cuando una norma especial resuelve el caso debe aplicarse con sus requisitos propios, cuando existe simulación debe reconstruirse el negocio real, la cláusula general queda reservada para artificios reales que frustran la finalidad.

La Tabla 2 organiza el mapa ecuatoriano según función y límite, la introducción de esta clasificación permite observar que el sistema posee piezas antielusión relevantes, aunque distribuidas entre normas de distinta jerarquía y con finalidades diversas, el análisis evita atribuir al artículo 17 facultades que corresponden a reglas específicas o a disposiciones procedimentales.

Tabla 2. Mapa normativo ecuatoriano aplicable a planificación y elusión

Fuente	Función antielusión	Criterio operativo	Garantía o límite
Constitución	Marco de principios y control de potestad	Equidad, capacidad contributiva, transparencia y suficiencia	Legalidad, seguridad jurídica, igualdad y debido proceso
Código Tributario	Calificación del hecho generador y facultad determinadora	Esencia jurídica, realidad económica y hechos efectivamente existentes	Prohibición de analogía creadora, competencia y motivación
Ley de Régimen Tributario Interno	Reglas específicas sobre renta, deducciones, vinculadas y jurisdicciones de riesgo	Causalidad, mercado, beneficiario efectivo, documentación y sustancia	Aplicación conforme al supuesto y posibilidad de prueba
Reglamento tributario	Desarrollo técnico y documental	Métodos, soportes, declaraciones y condiciones de aplicación	Subordinación a la ley y razonabilidad
Código Orgánico Administrativo	Procedimiento y control del acto	Contradicción, proporcionalidad, motivación y buena administración	Audiencia, acceso a expediente y respuesta a argumentos
Código Orgánico Integral Penal	Tratamiento de defraudación y falsedad	Ocultamiento, engaño y elementos subjetivos	Tipicidad, culpabilidad y presunción de inocencia

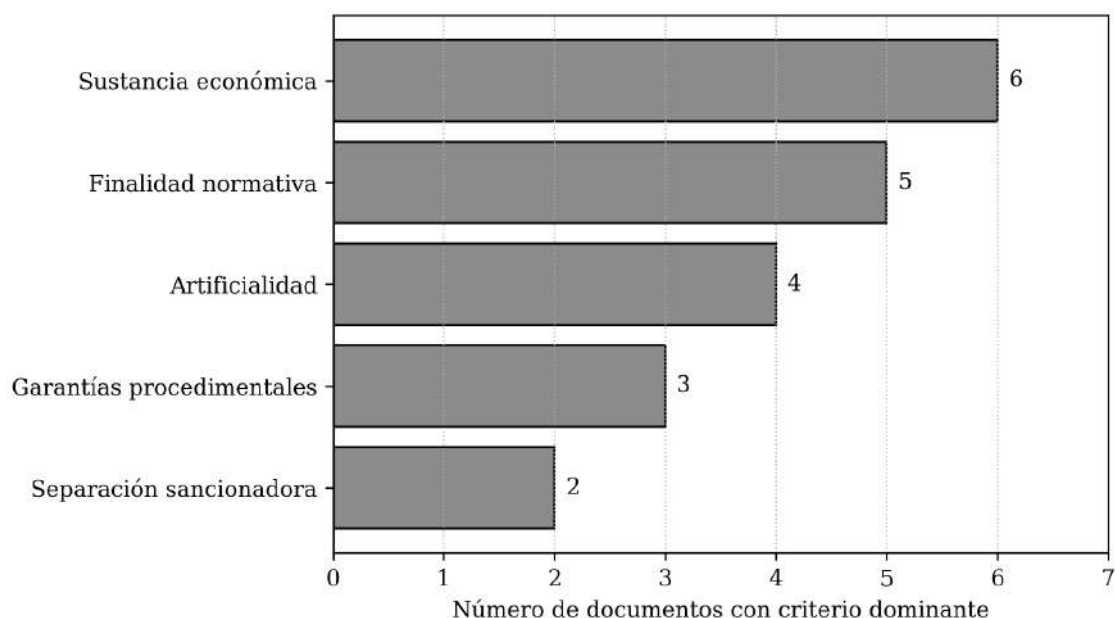
Nota, Elaboración propia con base en la Constitución, el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento, el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico Integral Penal.

El análisis de la Tabla 2 muestra que ninguna fuente debe operar de manera aislada, la Constitución limita la potestad, el Código Tributario permite calificar, la ley interna define riesgos específicos, el reglamento aporta técnica, el procedimiento garantiza

contradicción y el derecho penal separa la defraudación, la brecha no corresponde a ausencia absoluta de instrumentos sino a falta de una arquitectura general que conecte presupuesto, prueba y consecuencia.

El Gráfico 2 presenta la frecuencia del criterio dominante en las veinte fuentes codificadas, su propósito consiste en identificar qué elementos reciben mayor atención en el corpus y cuáles permanecen menos desarrollados, la lectura no mide eficacia recaudatoria ni calidad institucional, únicamente muestra la orientación principal de cada documento dentro de la matriz aplicada.

Gráfico 2. Criterio antielusión dominante en el corpus documental



Nota, Elaboración propia, veinte documentos codificados, cada fuente fue asignada al criterio con mayor desarrollo relativo.

El análisis del Gráfico 2 evidencia predominio de la sustancia económica y la finalidad normativa, seguidas por artificialidad, las garantías procedimentales y la separación sancionadora aparecen con menor frecuencia, esta distribución explica por qué muchas discusiones se concentran en la realidad del negocio y descuidan la forma de aplicar la cláusula, una regulación equilibrada debe fortalecer procedimiento y efectos sin abandonar el examen material.

Comparación de cláusulas generales

El tercer resultado comparativo revela convergencia en cuatro elementos, existencia de actos o negocios reales, uso impropio o artificioso de formas, obtención de una ventaja fiscal relevante y contradicción con finalidad o resultado económico, las diferencias se concentran en carga de la prueba, intervención de órganos especializados, posibilidad de sancionar y relación entre criterios objetivos y propósito del contribuyente.

Chile distingue abuso y simulación dentro del Código Tributario y establece un procedimiento específico, el abuso se vincula con evitar total o parcialmente el hecho gravado, disminuir base u obligación o postergar su nacimiento mediante actos que produzcan resultados jurídicos o económicos relevantes distintos de los meramente tributarios, la intervención judicial fortalece garantías aunque puede aumentar duración y costos del control (Congreso Nacional de Chile, 2014).

Colombia define el abuso tributario mediante una o varias operaciones artificiosas o impropias sin propósito económico o comercial aparente y orientadas a obtener provecho tributario, el modelo facilita una prueba basada en hechos externos y permite al contribuyente demostrar propósito y realidad, su eficacia depende de motivación suficiente y de no convertir indicadores de riesgo en presunciones irrefutables (Congreso de la República de Colombia, 2016).

Perú emplea la Norma XVI para enfrentar elusión cuando los actos sean artificiosos o impropios y sus efectos jurídicos o económicos sean iguales o similares a los obtenidos con actos usuales que generarían mayor carga, el modelo combina prueba de impropiedad con efectos equivalentes, además exige parámetros administrativos y un procedimiento institucional que ha buscado contener aplicaciones discrecionales (Congreso de la República del Perú, 2012).

España regula el conflicto en la aplicación de la norma cuando se evita total o parcialmente el hecho imponible o se minorra base o deuda mediante actos notoriamente

artificiosos o impropios que no producen efectos relevantes distintos del ahorro, la declaración requiere informe favorable de una comisión consultiva, esta garantía introduce especialización y uniformidad, aunque la frontera entre interpretación, simulación y conflicto continúa generando litigio (Jefatura del Estado, 2003).

Ecuador alcanza una cobertura material parcial a través de la calificación y las reglas específicas, pero no dispone en un único precepto de definición de artificio, prueba de propósito, órgano revisor y efectos, esta diferencia no implica que toda planificación agresiva resulte válida, significa que la administración debe justificar con mayor precisión la norma aplicable y evitar construir una cláusula implícita más amplia que el marco legislativo.

La comparación también muestra que una cláusula general no reemplaza buena legislación, cuando incentivos, deducciones o regímenes poseen requisitos ambiguos, el conflicto puede proceder de una falla normativa y no de abuso, la cláusula debe actuar de forma subsidiaria y excepcional, mientras el legislador conserva la obligación de cerrar vacíos conocidos mediante reformas prospectivas que respeten confianza legítima.

El propósito principal aporta información útil, pero su formulación subjetiva puede aumentar incertidumbre, por ello resulta preferible inferirlo desde duración de la estructura, personal, activos, riesgos, decisiones, flujos, correspondencia contractual y efectos no fiscales, una operación con ahorro importante puede ser legítima si produce reorganización efectiva, mientras una ventaja menor puede ser abusiva si depende de un artificio sin función.

La artificialidad debe evaluarse con indicadores acumulativos y no con una lista automática, multiplicidad de pasos, circularidad, compensación de flujos, entidades sin capacidad, contratos contradictorios, ausencia de exposición a riesgo y reversión

inmediata constituyen señales, ninguna señal aislada resulta concluyente, la decisión requiere explicar cómo el conjunto vuelve impropio el medio elegido frente al resultado alcanzado.

La sustancia económica tampoco debe confundirse con tamaño, una empresa pequeña puede tener funciones reales y una entidad con gran capital puede carecer de decisión o riesgo, la sustancia relevante depende de la operación y del activo, por ejemplo una licencia exige control y desarrollo del intangible, un préstamo exige capacidad financiera y asunción de riesgo, una distribuidora requiere personal, inventario y decisiones comerciales.

La Tabla 3 compara los componentes de las cláusulas seleccionadas, la introducción del cuadro permite distinguir modelos con definición material semejante pero diseños procedimentales diferentes, el puntaje no pretende establecer un ranking absoluto, su función consiste en mostrar la cobertura normativa de seis dimensiones relevantes para seguridad jurídica y capacidad de control.

Tabla 3. Comparación de cláusulas generales antielusión

Jurisdicción	Presupuesto material	Prueba de propósito	Procedimiento reforzado	Efectos y sanción	Puntaje
Ecuador	Calificación por esencia jurídica y realidad económica, reglas específicas dispersas	Implicita y dependiente del caso	Procedimiento general de determinación	Recaracterización según norma aplicable, sanción separada por tipicidad	12 de 24
Chile	Abuso o simulación, resultados tributarios y ausencia de efectos relevantes	Objetivada mediante efectos jurídicos y económicos	Declaración con intervención jurisdiccional	Determinación y régimen sancionador diferenciado	23 de 24
Colombia	Operaciones artificiosas o impropias y provecho tributario	Propósito económico o comercial aparente	Procedimiento administrativo con posibilidad de explicación	Reconfiguración de la operación y sanción conforme a reglas aplicables	20 de 24

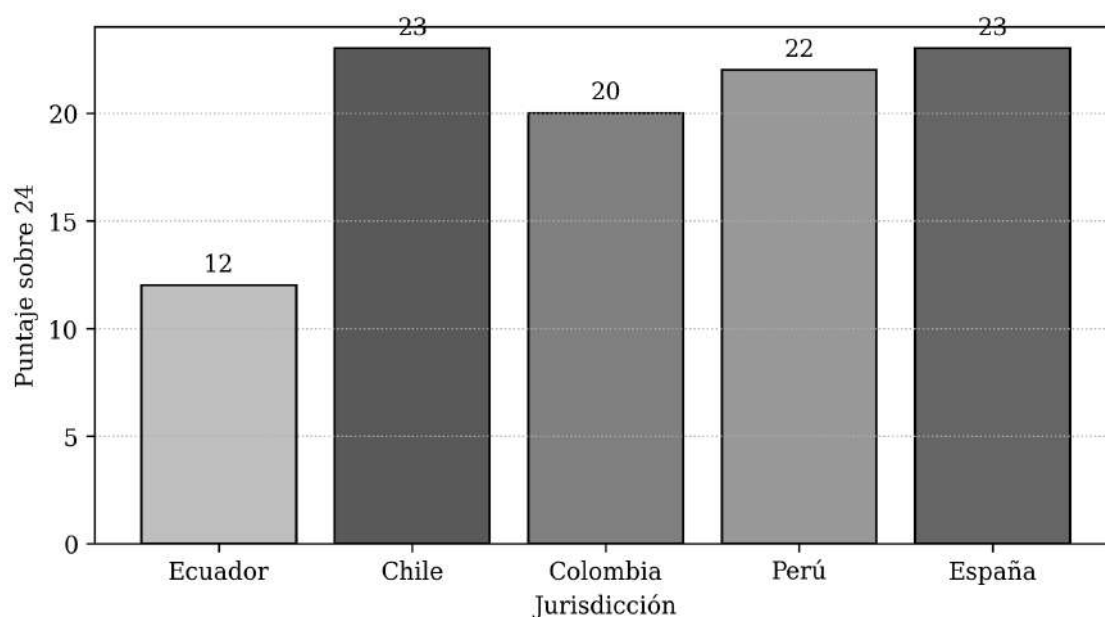
Jurisdicción	Presupuesto material	Prueba de propósito	Procedimiento reforzado	Efectos y sanción	Puntaje
Perú	Actos artificiosos o impropios y efectos equivalentes	Inferida por impropiedad y ventaja	Parámetros institucionales y revisión especializada	Aplicación de la norma correspondiente y consecuencias legales	22 de 24
España	Actos notoriamente artificiosos sin efectos relevantes distintos del ahorro	Predominio de prueba objetiva	Informe vinculante de comisión consultiva	Liquidación e intereses, sanción bajo régimen legal específico	23 de 24

Nota, Elaboración propia mediante escala de cero a cuatro en definición, sustancia, propósito, artificialidad, procedimiento y separación sancionadora.

El análisis de la Tabla 3 muestra que Ecuador posee menor densidad regulatoria general, pero conserva garantías constitucionales y administrativas que deben incorporarse a cualquier recalificación, los modelos comparados sugieren que la mejora no depende de copiar una redacción extensa, depende de definir artificialidad, finalidad y efectos, establecer carga probatoria administrativa, permitir justificación del contribuyente y diferenciar regularización de sanción.

El Gráfico 1 representa el puntaje agregado de cobertura, la introducción visual permite observar la distancia entre el marco ecuatoriano y las cláusulas comparadas, la escala máxima de veinticuatro puntos corresponde a seis dimensiones con cuatro puntos cada una, el resultado describe desarrollo normativo y no mide recaudación, litigiosidad ni calidad de aplicación.

Gráfico 1. Cobertura normativa comparada de dimensiones antielusión



Nota, Elaboración propia con base en la codificación de normas generales de Ecuador, Chile, Colombia, Perú y España.

El análisis del Gráfico 1 confirma una diferencia concentrada en definición, propósito y procedimiento especializado, Ecuador no aparece sin herramientas, pero su puntaje refleja dispersión y dependencia de interpretación, una reforma debería elevar previsibilidad sin otorgar una potestad ilimitada, la meta no consiste en alcanzar el máximo numérico sino en equilibrar eficacia, excepcionalidad, motivación, contradicción y control judicial.

Matriz de decisión y aplicación práctica

El cuarto resultado consiste en una matriz de decisión con etapas sucesivas, primero debe identificarse la norma que concede la ventaja, luego verificarse cumplimiento formal y material, después determinarse sustancia y propósito económico, posteriormente evaluarse artificialidad y finalidad normativa, finalmente debe definirse la consecuencia aplicable, esta secuencia evita comenzar por la sospecha y buscar después una justificación jurídica.

La primera pregunta examina si existe una opción legal expresa, cuando la respuesta es afirmativa y los requisitos están cumplidos, la operación debe presumirse lícita salvo simulación o incumplimiento, una cláusula general no puede anular incentivos porque la administración considere que el contribuyente eligió la alternativa más eficiente, el análisis debe respetar la decisión legislativa de permitir, diferir o reducir la carga.

La segunda pregunta verifica correspondencia entre contratos, contabilidad, declaraciones, flujos y conducta, las inconsistencias pueden indicar error, simulación o falta de sustancia, la evidencia relevante incluye actas, estudios, personal, activos, autorizaciones, comunicaciones y asunción de riesgos, la documentación creada antes de la operación permite distinguir propósito real de una explicación defensiva posterior.

La tercera pregunta determina efectos no fiscales relevantes, reducción de costos, acceso a mercados, protección de activos, financiación, eficiencia operativa, sucesión, gobierno corporativo o cumplimiento regulatorio pueden justificar una estructura, la existencia de esos efectos no exige que superen monetariamente el ahorro fiscal, pero deben ser reales, verificables y proporcionales a la complejidad empleada.

La cuarta pregunta identifica artificialidad mediante comparación con alternativas usuales, la operación resulta más riesgosa cuando incorpora pasos innecesarios, entidades sin capacidad, instrumentos que se neutralizan entre sí, derechos sin exposición económica o retornos predeterminados incompatibles con el riesgo, la complejidad por sí sola no prueba abuso porque negocios internacionales y regulados pueden requerir estructuras sofisticadas.

La quinta pregunta contrasta el resultado con finalidad normativa, deben identificarse texto, contexto, antecedentes, estructura del tributo y política explícita, no basta invocar suficiencia recaudatoria o equidad de forma abstracta, la finalidad debe derivarse de

elementos jurídicos reconocibles y debe explicar por qué la ventaja obtenida queda fuera del objetivo protegido por la disposición utilizada.

La sexta pregunta revisa si una regla específica resuelve el caso, precios de transferencia, subcapitalización, deducciones, beneficiario efectivo, residencia o simulación deben aplicarse antes de la cláusula general, esta subsidiariedad protege tipicidad y evita que la administración eluda requisitos probatorios de una norma especial, también impide duplicar consecuencias sobre el mismo hecho.

La séptima pregunta define prueba y procedimiento, corresponde a la administración demostrar hechos, artificiosidad, ventaja y contradicción normativa, una vez presentado un caso razonado puede exigirse al contribuyente aportar información bajo su control, la distribución dinámica de la prueba no debe convertirse en inversión total ni justificar determinaciones basadas en ausencia de documentos imposibles o irrelevantes.

La octava pregunta separa efectos, si existe abuso debe negarse la ventaja y reconstruirse el tratamiento correspondiente, los intereses compensan el pago tardío según la ley, la sanción requiere una infracción tipificada y análisis de culpabilidad, una interpretación razonable, falta de precedentes o complejidad normativa pueden excluir reproche aunque subsista el ajuste, esta separación favorece cumplimiento y reduce sanciones automáticas.

La matriz sirve también para gobierno corporativo, cada operación relevante puede recibir un expediente de propósito, mapa de flujos, análisis de sustancia, normas aplicables, riesgos y responsables, la aprobación interna debe considerar probabilidad y consecuencia, no solo tasa efectiva, una estructura con ahorro moderado y alta opacidad puede ser menos conveniente que una alternativa con carga mayor y seguridad jurídica estable.

La Tabla 4 presenta la matriz operativa derivada de los resultados, su introducción permite convertir conceptos abstractos en preguntas verificables, la valoración propone niveles bajo, medio y alto sin sustituir la decisión jurídica, el instrumento puede utilizarse antes de ejecutar una operación, durante una auditoría interna o al preparar la respuesta frente a un requerimiento administrativo.

Tabla 4. Matriz de riesgo para planificación tributaria y control antielusión

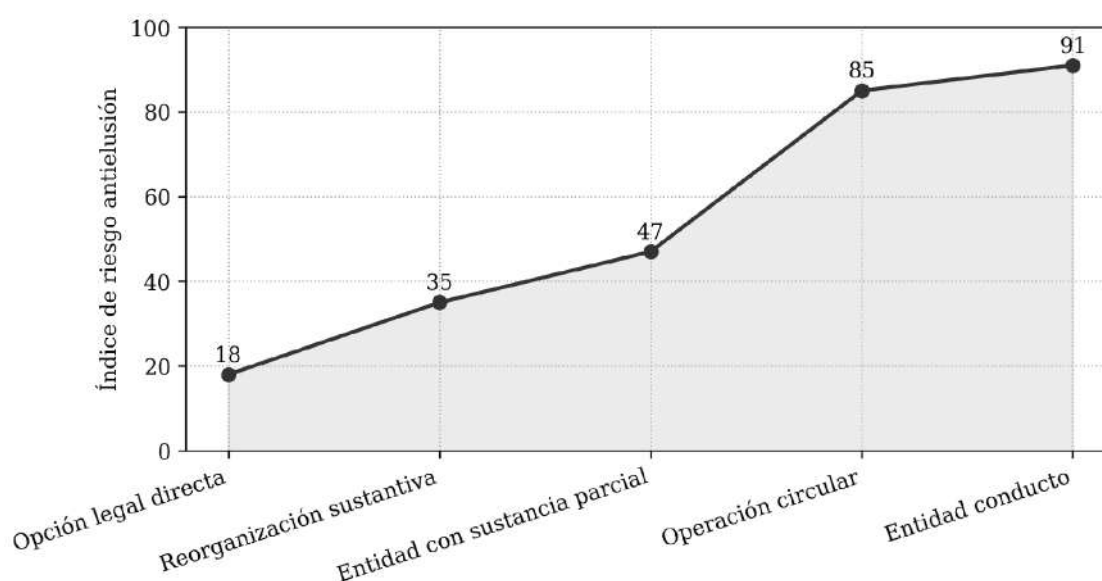
Dimensión	Indicador de bajo riesgo	Indicador de riesgo medio	Indicador de alto riesgo	Evidencia mínima
Opción legal	Alternativa expresa y requisitos cumplidos	Interpretación razonable con ambigüedad	Ventaja sin apoyo normativo identificable	Norma, análisis y comprobantes
Sustancia	Personal, activos, decisiones y riesgos coherentes	Sustancia parcial o externalizada	Entidad sin funciones ni control	Organigrama, contratos, actas y recursos
Propósito negocial	Efectos no fiscales claros y contemporáneos	Razones generales con soporte limitado	Justificación creada después o inexistente	Estudio previo, presupuesto y cronograma
Artificialidad	Pasos necesarios y flujos lineales	Complejidad superior a la usual	Circularidad, neutralización o interposición	Mapa de operaciones y alternativas
Finalidad normativa	Resultado compatible con incentivo o régimen	Finalidad discutible	Resultado contrario al objetivo identificable	Interpretación sistemática y antecedentes
Transparencia	Declaración completa y soporte disponible	Errores subsanables o datos fragmentados	Ocultamiento, contradicción o documentos falsos	Archivo tributario y trazabilidad
Procedimiento	Respuesta oportuna y controversia técnica	Información incompleta con cooperación	Obstrucción o incumplimiento reiterado	Registro de requerimientos y entregas

Nota, Elaboración propia, la matriz es preventiva y no reemplaza la calificación legal ni la valoración probatoria de cada caso.

El análisis de la Tabla 4 evidencia que el riesgo aumenta por acumulación y coherencia de indicadores, una entidad con sustancia parcial puede mantener propósito legítimo, mientras una opción legal expresa puede perder protección si se simulan requisitos, la decisión debe explicar la relación entre dimensiones y evitar promedios mecánicos, algunos factores como falsedad u ocultamiento cambian la categoría y desplazan el caso hacia evasión o simulación.

El Gráfico 3 aplica la matriz a cinco operaciones hipotéticas, la introducción del ejercicio permite observar cómo cambia el riesgo cuando disminuyen sustancia, propósito y transparencia, el índice combina siete dimensiones ponderadas y se expresa de cero a cien, su función es pedagógica y preventiva, no constituye una presunción legal ni una tarifa probatoria.

Gráfico 3. Índice ilustrativo de riesgo en operaciones hipotéticas



Nota, Elaboración propia, valores hipotéticos calculados con la matriz de la Tabla 4, cero representa menor riesgo y cien mayor riesgo.

El análisis del Gráfico 3 muestra que la opción legal directa conserva riesgo bajo, la reorganización sustantiva aumenta por complejidad pero mantiene justificación, la entidad con sustancia parcial exige documentación adicional, la operación circular y la entidad conducto concentran riesgo por ausencia de efectos, interposición y opacidad, la diferencia ilustra que la forma internacional o societaria no determina por sí sola el resultado.

Discusión

Los hallazgos coinciden con la doctrina que diferencia economía de opción y abuso mediante finalidad, sustancia y efectos, pero añaden una dimensión procedimental que suele quedar relegada, una cláusula materialmente precisa puede producir inseguridad si se aplica sin audiencia, prueba suficiente o criterios públicos, por ello la legitimidad antielusión depende tanto del presupuesto como del método de decisión (García Novoa, 2004; Tipke, 2002).

La comparación confirma que el propósito fiscal no debe demonizarse, los sistemas modernos aceptan que la tributación influya en decisiones, el abuso aparece cuando el ahorro depende de una configuración impropia que vacía el supuesto normativo, esta conclusión protege simultáneamente recaudación y libertad económica, porque excluye una economía de opción inversa que obligaría a escoger siempre la alternativa más gravosa.

La novedad científica radica en integrar cuatro planos dentro de una sola arquitectura, plano conceptual para clasificar conductas, plano normativo para ordenar fuentes ecuatorianas, plano comparado para identificar contenido mínimo y plano operativo para evaluar evidencia, esta integración permite superar estudios que se limitan a definir elusión o a describir reformas sin ofrecer un protocolo aplicable.

La propuesta de cláusula general debería incluir cinco requisitos acumulativos, existencia de ventaja tributaria relevante, uso de actos artificiosos o impropios, ausencia o insuficiencia de efectos no fiscales relevantes, contradicción demostrable con la finalidad de la norma y posibilidad de obtener resultado equivalente mediante la operación usual, la carga inicial correspondería a la administración y la aplicación sería subsidiaria.

El procedimiento recomendado comprende notificación específica de la hipótesis, identificación de la norma eludida, acceso al expediente, plazo para explicar propósito y sustancia, informe técnico de un comité independiente de la unidad auditora, resolución con motivación reforzada y control judicial pleno, estas etapas reducen decisiones contradictorias y permiten desarrollar criterios institucionales sin sacrificar defensa.

La consecuencia principal debe ser restitutiva y no punitiva, corresponde aplicar la norma evitada o eliminar la ventaja sin alterar efectos civiles innecesarios, la sanción solo procede cuando una disposición tipifica la conducta y se acredita culpabilidad, esta separación evita que la cláusula general funcione como tipo infraccional abierto y respeta la diferencia entre interpretación discutible, abuso objetivo y fraude.

En el ámbito empresarial la aplicación práctica exige gobernanza tributaria, las operaciones con impacto material deben incorporar revisión legal, financiera y funcional, documentación de alternativas, validación de precios, análisis de beneficiario efectivo y aprobación por responsables identificados, la gestión no debe orientarse a producir un expediente defensivo sino a asegurar que la estructura corresponda a la actividad realmente ejecutada.

En el ámbito administrativo la matriz puede apoyar selección de riesgos, priorizando combinaciones de circularidad, falta de personal, retornos garantizados, contradicción contable y uso de entidades conducto, la selección analítica debe separarse de la decisión final, un indicador sirve para abrir revisión pero no reemplaza prueba, motivación ni posibilidad de contradicción.

En el ámbito judicial el modelo facilita revisar si la administración identificó norma, finalidad, artificio y efectos, también permite controlar proporcionalidad y carga probatoria, la sentencia debería evitar afirmaciones abstractas sobre moral fiscal y

concentrarse en hechos, reglas y razones, una jurisprudencia consistente puede definir patrones sin convertir cada caso en una prohibición general retroactiva.

Las limitaciones del estudio incluyen ausencia de expedientes administrativos públicos suficientes para medir aplicación real, cambios legislativos posteriores a la fecha de corte y dificultad para comparar sistemas con procedimientos distintos, futuras investigaciones pueden analizar sentencias ecuatorianas, decisiones del Servicio de Rentas Internas, sectores económicos específicos y efectos de la digitalización sobre sustancia, residencia y presencia económica.

Conclusiones

La planificación tributaria resulta jurídicamente legítima cuando organiza hechos futuros dentro de alternativas legales, cumple requisitos materiales, mantiene coherencia entre forma y ejecución y produce efectos económicos verificables, el ahorro fiscal puede constituir una finalidad relevante sin transformar la operación en abuso, porque el ordenamiento no exige seleccionar la opción de mayor carga.

La economía de opción debe reservarse para alternativas previstas o toleradas por la ley, su protección disminuye cuando el beneficio depende de simular requisitos, interponer entidades sin funciones o combinar actos que carecen de efectos distintos del ahorro, la denominación contractual no decide la calificación, pero la realidad económica tampoco autoriza a crear hechos generadores fuera de la ley.

La elusión fiscal describe una ventaja contraria a la finalidad normativa obtenida mediante actos reales y formalmente válidos, el abuso del derecho aporta la categoría jurídica para neutralizar esa ventaja, esta relación exige criterios acumulativos de artificialidad, propósito, sustancia y finalidad, además de una consecuencia restitutiva que aplique la norma evitada.

El marco ecuatoriano contiene fundamentos relevantes en la Constitución, el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento y el Código Orgánico Administrativo, la principal insuficiencia no corresponde a ausencia total de instrumentos sino a dispersión normativa y falta de una cláusula integral con definición, procedimiento, prueba y efectos claramente articulados.

El artículo 17 del Código Tributario permite atender esencia jurídica y realidad económica, pero no debería utilizarse como cláusula ilimitada, su aplicación debe identificar hechos probados, norma aplicable y relación entre forma y sustancia, los

casos cubiertos por precios de transferencia, deducibilidad, beneficiario efectivo, simulación u otras reglas específicas deben resolverse con esas disposiciones.

La experiencia de Chile, Colombia, Perú y España muestra que la precisión material necesita garantías procedimentales, una reforma ecuatoriana debería exigir notificación específica, audiencia previa, carga probatoria inicial de la administración, revisión técnica independiente, motivación reforzada y control judicial pleno, la cláusula general debe operar de manera excepcional y subsidiaria.

La regularización antielusión y la sanción deben permanecer separadas, la negación de una ventaja puede proceder cuando existe abuso objetivo, mientras la multa requiere infracción tipificada y culpabilidad, esta distinción protege legalidad sancionadora, evita castigar controversias razonables y concentra el reproche en ocultamiento, falsedad o incumplimiento claramente definidos.

La matriz propuesta convierte la delimitación jurídica en un proceso verificable, opción legal, sustancia, propósito, artificialidad, finalidad, transparencia y procedimiento permiten ordenar evidencia y documentar decisiones, su utilidad se extiende a empresas, asesores, administración y judicatura, siempre que el puntaje no sustituya el juicio jurídico ni se transforme en presunción automática.

Las futuras investigaciones deberán evaluar la aplicación jurisprudencial del artículo 17, la interacción entre beneficiario efectivo y cláusula general, la sustancia en modelos digitales, la prueba del propósito principal y el efecto de las sanciones sobre cumplimiento cooperativo, también resulta necesario actualizar la comparación después de reformas normativas y ampliar el análisis con expedientes públicos anonimizados.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Código Orgánico Administrativo. Registro Oficial Suplemento 31.
- Ataliba, G. (1987). Hipótesis de incidencia tributaria. Instituto Peruano de Derecho Tributario.
- Congreso de la República de Chile. (2014). Ley 20.780, reforma tributaria que incorpora normas generales antielusión. Diario Oficial de la República de Chile.
- Congreso de la República de Colombia. (2016). Ley 1819 de 2016, reforma tributaria estructural y artículo 869 del Estatuto Tributario. Diario Oficial 50.101.
- Congreso de la República del Perú. (2012). Decreto Legislativo 1121, modificación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2004). Ley de Régimen Tributario Interno, Codificación 26. Registro Oficial Suplemento 463.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2005). Código Tributario, Codificación 9. Registro Oficial Suplemento 38.
- García Novoa, C. (2004). La cláusula antielusiva en la nueva Ley General Tributaria. Marcial Pons.
- Jarach, D. (1996). Finanzas públicas y derecho tributario. Abeledo Perrot.
- Jefatura del Estado. (2003). Ley 58/2003, General Tributaria. Boletín Oficial del Estado 302.

- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2015). Preventing the granting of treaty benefits in inappropriate circumstances, Action 6, 2015 final report. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/9789264241695-en>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2017). Model tax convention on income and on capital, condensed version 2017. OECD Publishing. https://doi.org/10.1787/mtc_cond-2017-en
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2022). OECD transfer pricing guidelines for multinational enterprises and tax administrations 2022. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/0e655865-en>
- Presidencia de la República del Ecuador. (2010). Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Registro Oficial Suplemento 209.
- Rosembuj, T. (1999). El fraude de ley, la simulación y el abuso de las formas en el derecho tributario. Marcial Pons.
- Tipke, K. (2002). Moral tributaria del Estado y de los contribuyentes. Marcial Pons.
- United Nations. (2021). United Nations model double taxation convention between developed and developing countries 2021. United Nations.
- Villegas, H. B. (2001). Curso de finanzas, derecho financiero y tributario. Depalma.